

Lanús, 06 de septiembre de 2021.

**DECRETO N° 2.453.**

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánicas de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el expediente HCFAC-000005-2021; y

**CONSIDERANDO**

Que, el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente HC FAC-000005-2021, surge que se ha presentado la firma MAZANGAGUI S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71699873-4, representada por el Sr. ZANZI, Martín Alejandro, D.N.I. N° 25.600.147, en su carácter de Socio Gerente, y solicita la HABILITACIÓN de un comercio restaurante mayor a 80 mts.2, sito en la calle 2 de Mayo N° 3.084, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 11-08-21;

Que, según el informe producido por el inspector actuante de fecha 23-08-21, se desprende que se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 6° y 8° Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo el rubro de RESTAURANTE;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Determínese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente HC FAC-000005-2021, por la firma MAZANGAGUI S.R.L., para instalar un comercio de **RESTAURANTE**, en un local ubicado en la calle 2 de mayo N° 3.084, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en el Artículo 6° de la misma normativa.

**Artículo 2°:** El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **RESTAURANTE**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente los términos de los artículos 6° y 8° inciso “b”, y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

**Artículo 3°:** Intímesele a la firma MAZANGAGUI S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71699873-4, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

**Artículo 4°:** Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquesele a la causante, lo dispuesto en los **Art. 1° y 2°** del presente.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

**Artículo 6°:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal para el ulterior trámite; y oportunamente, archívese.



Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por